



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2018-01011-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 24 de enero del 2019 (Fl. 39 C1), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, posteriormente, el 13 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago acorde a lo solicitado en la demanda de acumulación presentada, y como quiera que el demandado se notificó personalmente de la demanda el 14 de febrero de 2020, fecha en la que además, se notificó por estado el mandamiento de pago de la demanda de acumulación, por lo tanto los términos para pronunciarse sobre la demanda principal y la acumulación transcurrieron de la siguiente manera, del 17 al 21 de febrero de 2020 para pagar y adicional a estos del 24 al 28 de febrero para proponer excepciones, razón por la que no se accede a la solicitud de la profesional del derecho quien representa los intereses en la demanda acumulada, en el sentido de notificar al demandado por conducta concluyente, como quiera que ya fue notificado..

Ahora bien, y teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento de quienes tenga créditos o títulos de ejecución con el deudor, se deberá dar estricto cumplimiento al artículo 108 CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicándolo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza, y de este juzgado como agencia judicial que la requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 032  
fijados el **01 DE MARZO DE 2021**

YA